

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 22 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES A LOS BENEFICIARIOS DE LAS CAMPAÑAS "REGISTRO EXTEMPORÁNEO Y OPORTUNO EN POBLACION INDÍGENA DEL ESTADO DE OAXACA" Y "POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACIÓN".

Con fundamento en los artículos 1, 2, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente; 1, 2, 3 fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 12 primer párrafo, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII, 7 fracción III, y 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 fracción III, 5, 15 fracción IV, 30 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, dentro del *Eje II: "Oaxaca moderno y transparente"*, se establece la visión de un gobierno eficiente y competente, que observe los principios jurídicos que estructuran el estado de derecho en el cual se respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como instrumentar las acciones que le permitan mejorar el desempeño de sus funciones y la calidad de los servicios a su cargo, respetando en todo momento los Derechos Humanos de los oaxaqueños.

El artículo 2 en su apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera medular la obligación de la Federación, los Estados y los Municipios de impulsar el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de fortalecer sus condiciones de vida. Asimismo, en el numeral 4 de nuestra Carta Magna, se regula el respeto al derecho a la identidad de las personas y a ser registrados de manera inmediata a su nacimiento.

Fortaleciendo la idea antes mencionada, el 27 de enero de 2016 se suscribió el "Convenio Marco de colaboración para promover y garantizar el derecho a la identidad a la población indígena" entre la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con el objeto de fortalecer las acciones de colaboración interinstitucional tendientes a promover y garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la identidad de la Población Indígena.

Relacionado con lo anterior, el Estado de Oaxaca con la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal signaron el "*Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil*", en cuya cláusula segunda inciso a) se estableció: "*Proporcionar todo el*

apoyo, a través de su estructura territorial, para la colaboración con la comunidades indígenas y los Registros Civiles de las Entidades Federativas, a efecto de que se realicen las campañas especiales de registro ordinario y extraordinario de nacimiento; expedición de actas del registro civil y regularización de actas de registro civil de la población indígenas”.

El Registro Civil es la institución encargada de brindar el servicio público respecto a la expedición del registro de nacimiento, la cual es una de las condiciones básicas que posibilita la participación social de las personas, los derechos derivados del registro de nacimiento facilitan su inclusión en la vida económica, política y cultural del país, así como el pleno acceso a otros aspectos tales como el derecho a la salud, a la educación, entre otros; de tal manera que la ausencia de inscripción del nacimiento en el registro civil constituye una violación del derecho humano a la identidad, reconocido en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

En virtud de lo anterior, atendiendo los compromisos adquiridos por parte del Gobierno del Estado se continúa con los trabajos para lograr que los pueblos, comunidades indígenas y sus integrantes ejerzan su Derecho Humano a la identidad, reconociéndolos como sujetos de derechos y responsabilidades pertenecientes a un Estado, territorio y sociedad, a través de campañas y acciones estratégicas del Registro Civil, razón por la cual crea los programas denominados: *“Registro Extemporáneo y Oportuno en Población Indígena del Estado de Oaxaca”* y *“Por el derecho a la identidad en los municipios de muy alta marginación”*, cuya operatividad y programación se encuentran establecidos en el Anexo 1 de los citados Convenio, destacando como requisito previo la expedición de certificados de inexistencia de registro emitidos por la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Oaxaca.

El gobierno del Estado reconociendo que la población indígena enfrenta mayores dificultades económicas, lingüísticas y de movilidad para acceder al registro de nacimiento, emite un acuerdo por el que se implementa el programa de estímulos fiscales a los beneficiarios de las campañas antes mencionadas y que cumplen con los requisitos establecidos en el multicitado anexo.

Lo que en el caso particular favorecerá el ejercicio de los derechos de acceso a la identidad de los pueblos, comunidades indígenas y sus integrantes mediante las acciones implementadas por el Registro Civil, Institución de orden público encargada del registro, control y actualización de los actos que atañen a la condición civil de los ciudadanos, a efecto hacer posible el cumplimiento el derecho a la identidad por parte de las personas que forman parte de las comunidades indígenas.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES A LOS BENEFICIARIOS DE LAS CAMPAÑAS “REGISTRO EXTEMPORÁNEO Y OPORTUNO EN POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE OAXACA” Y “POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LOS MUNICIPIOS DE MUY ALTA MARGINACIÓN.”

PRIMERO: Las personas físicas identificadas como beneficiarias de las campañas *“Registro Extemporáneo y Oportuno en Población Indígena del Estado de Oaxaca”* y *“Por el Derecho a la Identidad en los Municipios de muy Alta Marginación”*, a cargo de la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Oaxaca, podrán ser acreedores de los estímulos fiscales del 100 por ciento del derecho previsto en la fracción I del artículo 43, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca que contemplan por los servicios de expedición de certificación de actas de nacimiento por registro extemporáneo y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas.

SEGUNDO: Las personas físicas identificadas como beneficiarias de las campañas *“Registro Extemporáneo y Oportuno en Población Indígena del Estado de Oaxaca”* y *“Por el Derecho a la Identidad en los Municipios de muy Alta Marginación”*, a cargo de la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Oaxaca, podrán ser acreedores de los estímulos fiscales del 100 por ciento del derecho previsto en la fracción II del artículo 43, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca que contemplan los servicios de expedición de constancia de inexistencia de registro de actas de nacimiento y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas.

TERCERO: La Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Oaxaca, será la instancia pública que realizará los trámites ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado para la correcta aplicación del presente Acuerdo.

CUARTO: La Dirección del Registro Civil, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en el presente; identificando nombre completo, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado.

QUINTO: Una vez presentando los informes se entenderá que fueron otorgados los estímulos fiscales contenidos en el presente Acuerdo.

SEXTO: El plazo para acogerse a este beneficio será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta el 28 de diciembre de 2018.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente hábil de su en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JORGE ANTONIO BENITEZ CALVA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, 12 de noviembre de 2018.